

ESTADO No. 054
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 de NOVIEMBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	2	25/11/2020	1456	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACÉPTECE la renuncia de las abogadas Diana Marcela Galarza Murillo y Margarita Ricaurte Rueda, como apoderadas del titular del contrato de concesión 04-005-97, CARBONES SAN CAYETANO SAS., de conformidad con lo manifestado en el escrito de fecha 04 de noviembre de 2020 y radicado interno 20201000837412.</p> <p>2.2 COMUNÍQUESE la anterior decisión a la sociedad poderdante CARBONES SAN CAYETANO SAS, para los fines legales que estime pertinentes.</p> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	2	25/11/2020	1457	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>2.1. ACÉPTECE la renuncia de las abogadas Diana Marcela Galarza Murillo y Margarita Ricaurte Rueda, como apoderadas del titular del contrato de concesión 04-006-97, CARBONES SAN CAYETANO SAS., de conformidad con lo manifestado en el escrito de fecha 04 de noviembre de 2020 y radicado interno 20201000837312.</p> <p>2.2 COMUNÍQUESE la anterior decisión a la sociedad poderdante CARBONES SAN CAYETANO SAS, para los fines legales que estime pertinentes.</p> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GC3-091	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	3	25/11/2020	1458	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACÉPTECE la renuncia de las abogadas Diana Marcela Galarza Murillo y Margarita Ricaurte Rueda, como apoderadas del titular del contrato de concesión GC3-091, CABONES SAN CAYETANO SAS., de conformidad con lo manifestado en el escrito de fecha 04 de noviembre de 2020 y radicado interno 20201000837512.</p> <p>3.2 COMUNÍQUESE la anterior decisión a la sociedad poderdante CARBONES SAN CAYETANO SAS, para los fines legales que estime pertinentes.</p> <p>3.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA.	5	25/11/2020	1459	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-007-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1441 del 12</p>

					<p>de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 03 de noviembre de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1441 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, requeridas en acta de visita realizadas el 29 de enero y el 4 de julio de 2019, y que se establecieron en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1441 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente a la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que referente a las MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES, debe CONTINUAR DANDO Cumplimiento a la Medida de Cierre Total del Inclinado en Roca de 198 metros (Inclinado Banda), debido a que se encuentra en una zona libre "Sin Título Minero" con Coordenadas N 1'399.948 y E 1.161.016. Así mismo no se encuentra Contemplada en el PTO. Según lo Expuesto en el Concepto de Visita de Fiscalización PARCUCUTA-0649 del 16 de julio de 2019, y verificado en Visita realizada del 04 de julio de 2019.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1441 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-007-98, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HBWK-05</p>	<p>YOLANDA FLOREZ PABON, PASCUAL FLOREZ CABALLERO (QEPD)</p>	<p>7</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1460</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HBWK-05, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1438 del 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 23 de octubre de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1438 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1438 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inspección en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
-----------------------	----------------	--	----------	-------------------	-------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades
--	--	--	--	--	--

					<p>competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 23 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente:</p> <p>De la MEDIDA DE SEGURIDAD dejada en la visita del día 23 de agosto de 2019, se verifica en el recorrido en la abscisa 20 m del nivel Norte la concentración de gases se encontró dentro de los valores límites permisibles CO2: 0,32 O2: 20.1 en el frente a 120 m CO2:0,47; O2:19,9 de lo anterior se levanta la medida ya que se encuentra entre los valores límites permisibles y la lectura se realizó con el ventilador apagado.</p> <p>Por lo anterior, se LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: “suspender todas las labores de preparación explotación y desarrollo en el nivel norte de manto 10 que tiene una distancia de 120 metros hasta el frente hasta tanto se implemente la ventilación (principal y auxiliar) forzada que garantice reestablecer el circuito de ventilación mejorando las condiciones atmosféricas para los trabajadores”. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1438 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1438 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. HBWK-05, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IFD-09172X	LUIS DANIEL AREVALO TORO.	3	25/11/2020	1461	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1432 de fecha 9 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. • El soporte técnico presentado como respuesta al Concepto Técnico PARCU-0825 del 17 de julio de 2020 en cuanto a aclarar la procedencia del mineral declarado en el III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • El pago del canon superficiario del Segundo año de la etapa de Exploración teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido y fueron presentados los pagos correspondientes. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. • El Formato Básico Minero Anual de 2019 diligenciado en la plataforma de ANNA minería.

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CGJ-161	MINAS FORTALEZA NORTE S.A.S	9	25/11/2020	1462	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CGJ-161, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1444 del 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 3 NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1444 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1444 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>2.5. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de

					<p>la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1444 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. CGJ-161, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES & GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S.	9	25/11/2020	1463	<p>PRIMERO: VIABILIZAR técnica y jurídicamente la devolución de área dentro del título No. HI4-13251, presentada mediante el radicado N° 20199030594792 de 11 de mayo del 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0470 del 8 de mayo del 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente acto.</p>

						<p>SEGUNDO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU- 0470 del 8 de mayo de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HI4-13251 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>TERCERO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No.HI4-13251, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	412	ARCILLAS LOS ANGELES LTDA	2	25/11/2020	1464	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1437 de fecha 12 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002056 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28-10-2020 a 28-10-2021, con valor asegurado de \$18.674.020. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo.
AUTO PARCU	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN VERA	5	25/11/2020	1465	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de CARBON COQUIZABLE en el área del contrato No. 04-001-2001 (HBWK-04). De conformidad con el Concepto Técnico PARCU-1436 de fecha 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>-----PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas que se describen en el Concepto Técnico PARCU-1436 de fecha 12 de noviembre de 2020:</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: - RECORDAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera 04-001-2001 (HBWK-04), que como medida complementaria debe cumplir con las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SGSST demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. • El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera. <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARIA LTDA	5	25/11/2020	1466	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

					<p>a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-08165, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1445 del 12 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 26 OCTUBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1445 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1445 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO Decreto 2222 de 1994, y las que apliquen del Decreto 1886 de 2015, además de las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los
--	--	--	--	--	--

						<p>respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1445 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.ICQ-08165, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	5	25/11/2020	1467	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IFE-09401, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1448 del 12 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 28 de octubre de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1448 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1448 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO, Decreto 2222 de 1993; así como los aspectos que aplique del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de
--	--	--	--	--	--

						<p>protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1448 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.IFE-09401, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KDT-11321	RAUL ARIAS URIBE	5	25/11/2020	1468	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KDT-11321, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1446 del 12 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 27 DE OCTUBRE NOVIEMBRE de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1446 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta</p>

					<p>de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1446 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS CIELO ABIERTO, Decreto 2222 de 1993, los aspectos que apliquen del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.5. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1446 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.KDT-11321, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IIE-14511	COMPAÑIA DE PRODUCTORES DEL ALTO SAN ANTONIO	3	25/11/2020	1469	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACEPTAR la renuncia de la abogada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361, portadora de la T.P. 116.149 del C.S. de la J., como apoderada del contrato de concesión IIE-14511 de conformidad con lo manifestado 20201000551332 del 02 de julio de 2020</p> <p>2.2 COMUNÍQUESE la anterior decisión a la sociedad poderdante COMPAÑIA DE PRODUCTORES DEL ALTO SAN ANTONIO, para los fines legales que estime pertinentes.</p> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	354	CERAMICA ITALIA S.A.	6	25/11/2020	1470	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU -1453 de fecha 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>-----PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y</p>

						<p>perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas que se describen en el Concepto Técnico PARCU -1453 de fecha 12 de noviembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: - RECORDAR que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente y deberá ser presentada los cinco primeros días del mes de octubre de cada año.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: - RECORDAR al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. <p>ARTÍCULO QUINTO: - INFORMAR al titular minero, que La autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	583	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF- S.A.S	3	25/11/2020	1471	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 583, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1447 del 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento</p>

						<p>y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 27 de octubre de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1447 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental • Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) <p>2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1447 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título 583, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	3248A	CONSORCIO MINERO DE CÚCUTA	7	25/11/2020	1472	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 3248A, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1449 del 12 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y</p>

					<p>fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 28 de octubre de 2020, establecidas en el ÍTEM 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1449 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1449 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén
--	--	--	--	--	---

					<p>utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de
--	--	--	--	--	--

						<p>protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. <p>2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1449 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.3248A, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HL5-08251	CARMEN TERESA MOLINA IBARRA – SILDANA MORENO SANCHEZ.	3	25/11/2020	1473	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero HL5-08251X fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1451 del 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título HL5-08251X se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera que todas las actividades adelantadas por el titular minero HL5-08251X corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 1081, del 14 de agosto de 2020.</p> <p>El título minero HL5-08251X cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y con licencia ambiental.</p> <p>NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del contrato de concesión minera No. HL5-08251X.</p> <p>En el momento del seguimiento en línea no se estaban realizando trabajos de explotación, debido a la alta oferta y demanda y aumento en el costo del flete hasta las obras del destino final, sin</p>

						<p>embargo, en control de producción se observó que no hay coincidencia total en lo declarado en el formulario de regalías correspondiente al primer trimestre de 2020 y con los formularios de salida de mineral, donde es mayor el volumen reportado en el formulario.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita SEL del día 12 de noviembre de 2020, y establecidas en el ITEM 8 del el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1451 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1451 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1451 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. HL5-08251X.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	268R	CI MINAS LA AURORA S.A.S	3	25/11/2020	1474	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101002053, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28 OCTUBRE 2020 al 28 OCTUBRE 2021, por un Valor Asegurado de \$496.003.700.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>.</p>
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	7	25/11/2020	1475	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

					<p>minero 04-012-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1455 del 13 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 4 de noviembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1455 del 13 de noviembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1455 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1455 del 13 de noviembre de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que se relacionan en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este
--	--	--	--	--	---

					<p>factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1455 del 13 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-012-98, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>386</p>	<p>HERNAN OLARTE VILLATE</p>	<p>5</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1476</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1457 de fecha 13 de noviembre del 2020, realizado dentro del área de la Licencia de Explotación No. 386, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1457 de fecha 13 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 75 de decreto 2655/88</p> <p>2.3 Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 386, que se inicia procedimiento sancionatorio de cancelación, al tenor del artículo 76 numeral 7 del decreto 2655/88, y para la formulación de una defensa o la subsanación de la causal invocada en este acto, se otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se formule una defensa en cumplimiento del artículo 77 del decreto 2655/88 y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>431</p>	<p>COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO DE EXPLORACION, EXPLORACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO- ECONTRASMAR LTDA</p>	<p>6</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1477</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1450 de fecha 12 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. 431, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento, en el expediente minero.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1450 de fecha 12 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001.</p>

						<p>2.3 Informar a los titulares del Contrato Minero 431, que se encuentran incursos en causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, esto es, El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; de la ley 685/2001 y para la formulación de una defensa o la subsanación de la causal invocada en este acto, se otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto, para que se formule una defensa en cumplimiento del artículo 288 del código de minas, y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIÉRREZ Y BASILIO MENDOZA	10	25/11/2020	1478	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 2636T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1456 del 13 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 29 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1456 del 13 de noviembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1456 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p>

					<p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y máscara con filtro para el manejo de partículas en suspensión.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1456 del 13 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 2636T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DÍAZ BASTOS	11	25/11/2020	1479	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DCJ-111 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1461 del 18 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 04-05-06 de noviembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1461 del 18 de noviembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1461 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1455 del 13 de noviembre de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que se relacionan en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>Para subsanar el anterior requerimiento el titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie el cumplimiento y la aplicación de los correctivos implementadas, así como un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo, en caso de requerir mayor tiempo.</p>

					<p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección
--	--	--	--	--	--

					<p>auditiva de copa y máscara con filtro para el manejo de partículas en suspensión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1461 del 18 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DCJ-111, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EI5-151	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	10	25/11/2020	1480	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EI5-151, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1442 del 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 27, 28,29 y 30 de octubre de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1442 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1442 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada los días 27, 28, 29 y 30 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente:</p> <p>De la MEDIDA DE SEGURIDAD dejada en la visita del día 2 de abril de 2020, se determina desde el punto de vista técnico y en función de las disposiciones establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, se cumplió con las instrucciones técnicas impartidas en el ACTA DE INSPECCIÓN DE</p>

					<p>INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES, DE FECHA DEL 13, 14 y 15 de mayo de 2020. Se evidenció que la empresa titular minera, se viene Implementando el Estudio de polvo de carbón, el cual se utiliza Polo Inerte de Caliza, para controlar el Polvo de Carbón. Se realizó asignación de Inspector de Seguridad en los Niveles 1, Nivel 2 y Nivel 3, en los cuales dichos Inspectores tienen como funciones fundamentales tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Verificar la asistencia de todo el personal a la Charla diaria y socialización de V.L.P al Personal minero. ☐ Verificar que todo el personal realice cambio de ficho en el tablero de permanencia al ingreso y salida, diligencie el formato de ingreso y salida. ☐ Verificar que ningún minero ingrese a mina cigarrillos, yesqueros, fósforos, celulares, cámaras o cualquier otro aparato electrónico. En el cual al inicio de cada jornada realiza dicha revisión en Bocamina antes que los trabajadores ingresen a sus labores. ☐ Verificar que el supervisor realice Medición de Gases antes, durante y finalizando el turno. ☐ Verificar la medición de gases antes de la Voladura. ☐ Verificar el registro en tablero de mediciones. ☐ Suspender labores en caso de identificar riesgos eminentes que coloquen en peligro la seguridad de cualquiera de los trabajadores a su cargo. <p>Se evidenció Capacitación a los Supervisores el día 01 de julio de 2020, sobre la Supervisión en manejo adecuado del flujo del aire. Así mismo, capacitación de fecha 02 de julio de 2020, sobre medición de gases y reajuste al PTS de Medición de Gases, en el cual se tiene como prioridad las mediciones de gases (gas Metano y Oxígeno) antes de iniciar labor y la Suspensión de los trabajadores, en caso de encontrarse una atmosfera viciada para realizar algún tipo de actividad minera. Se viene realizando sellamiento hermético de los trabajos antiguos o abandonados, para un correcto funcionamiento del circuito de ventilación. Adicionalmente se realizó Capacitación a todos los trabajadores, sobre el ingreso del trabajador a Labores Antiguas; Charlas de concientización sobre la importancia del autocuidado.</p> <p>Por lo anterior, se LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: "Suspensión total de las labores de Exploración, Desarrollo, Preparación y Explotación, hasta tanto se dé cumplimiento de las medidas, recomendaciones e instrucciones productos de la investigación del accidente que realice la Autoridad minera al accidente ocurrido el día 2 de abril del 2020. La anterior medida se impone a los Título Involucrados (ADR-101 y E15-151)". De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1442 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>PARAGRAFO: No obstante lo anterior, se advierte al titular minero, que, para la reapertura de las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, debe allegar un cronograma y plan de reapertura teniendo en cuenta los factores de riesgos según la matriz de peligros de la empresa, el cual debe ser aprobado por la autoridad minera.</p> <p>La reapertura de la mina se deberá realizar de manera gradual en cuanto al personal, realizando pruebas piloto y monitoreo continuo a las labores minas y a la atmósfera minera. Para la cual deberá implementar los correctivos necesarios que se identifiquen en dichos procesos. Se debe entregar informes mensuales de la información recolectada en el proceso de reapertura. Allegar informes mensuales de las condiciones de ventilación con el reporte del monitoreo continuo y actividades adicionales que realicen para que el circuito de ventilación sea óptimo.</p> <p>Se debe CONTINUAR con el Monitoreo continuo y con la Supervisión de los Elementos que ingresan los Trabajadores a sus áreas de Trabajo Permanentemente.</p> <p>Para allegar el cronograma y plan de reapertura de las labores mineras, teniendo en cuenta los factores de riesgos según la matriz de peligros de la empresa, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero que los requerimientos, instrucciones técnicas, levantamiento de medidas y demás consideraciones que se plasman en el presente auto, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1442 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. EI5-151, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A	10	25/11/2020	1481	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

						<p>procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1452 de fecha 12 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. FAQ-111, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1452 de fecha 12 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato Minero FAQ-111, que de acuerdo al informe de visita PARCU-1452 del 12/11/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.4 Informar a los titulares del Contrato Minero FAQ-111, que de acuerdo al informe de visita PARCU-1452 del 12/11/2020, se levanta la medida de suspensión impuesta a la labor de desarrollo inclinado 1 y las labores de preparación y explotación guía 2 y guía 3 impuestas en el informe de investigación a raíz del accidente ocurrido el 15 de julio del 2020.</p> <p>2.5 Recordar al titular del Contrato Minero FAQ-111, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1452 del 12/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	9	25/11/2020	1482	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FI3-112 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1465 del 18 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA al contrato de concesión FI3-112 impuesta en la visita de fiscalización de fecha 15 de septiembre del 2020 y del 2 de marzo del 2020 consistente en:</p> <p>(...) suspender todas las labores de desarrollo, preparación y explotación en el inclinado principal conocido como la Guaqueña Hasta que el titular realice la actualización del PTO y se contemplen esta labor, y se mantiene la medida de seguridad de suspensión establecida en la visita de fiscalización realizada el 15 de septiembre del 2020, en la bocamina 2 nivel principal. ya que durante la visita se evidenciaron condiciones atmosféricas que superan los límites permisibles O₂:17.7 CO₂:2. Por lo cual no se cuentan con condiciones óptimas para realizar la actividad minera. se autoriza sólo labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación garantizando las condiciones mínimas dentro de los valores de los límites permisibles para el personal, solo se autorizan labores de mantenimiento. (..)</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en acta de visita de fiscalización integral de fecha 04 de noviembre de 2020, en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1465 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3 Remítase copia a la Alcaldía Municipal de el Zulia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1465 del 18 de noviembre de 2020, en el cual se mantiene la medida de seguridad consistente en “suspender todas las labores de desarrollo, preparación y explotación en el inclinado principal conocido como la Guaqueña Hasta que el titular realice la actualización del PTO y se contemplen esta labor, y se mantiene la medida de seguridad de suspensión establecida en la visita de fiscalización realizada el 15 de septiembre del 2020, en la bocamina 2 nivel principal. ya que durante la visita se evidenciaron condiciones atmosféricas que superan los límites permisibles O₂:17.7 CO₂:2. Por lo cual no se cuentan con condiciones óptimas para realizar la actividad minera. se autoriza sólo labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación garantizando las condiciones mínimas dentro de los valores de los límites permisibles para el personal, solo se autorizan labores de mantenimiento” A fin de que actúen conforme a sus competencias.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4 Informar al titular minero que habiéndose cumplido el término concedido en auto PARCU-1302 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado 046 del 08 de octubre de 2020, sin que se haya subsanado la causal imputada, teniendo en cuenta que persisten las condiciones de inseguridad en el título minero, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio correspondiente, por lo cual no se realizarán más requerimientos sobre los mismos hechos.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1465 del 18 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FI3-112, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ÁLVAREZ - EXPEDICTO TORRES - VIRGILIO DIAZ	5	25/11/2020	1483	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FJE-152, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1460 del 18 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA al contrato de concesión FJE-152 impuesta en la visita del día 9 de abril del 2018 y ratificada mediante actas de visita realizadas en fechas 22-01-2019; 23-08-2019; y 29-01-2020 consistente en:</p> <p>(...) suspender todas las labores desarrollo preparación y explotación presentes en el área del título FJE -152 hasta que se realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social se le realice la respectiva dotación de los elementos de protección personal y se cuente con una atmósfera minera el día de la visita los gases estaban por debajo de los valores límites permisibles O₂: 18.5 CO₂: 1,78%” (..)</p>

						<p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en acta de visita de fiscalización integral de fecha 30 de octubre de 2020, en concordancia con el informe de visita de fiscalización integral 1460 de fecha 18 de noviembre de 2020, sin embargo es importante recordar al titular minero que no pueden haber labores al interior del título minero, pues ya fue caducado mediante RESOLUCION VSC N° 000374 del 27 de agosto del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION FJE-152ª Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1460 del 18 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FJE-152, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	II5-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	6	25/11/2020	1484	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero II5-11401 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1464 del 18 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLACA: II5-11401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título II5-11401, se pudo constatar que los trabajos de explotación se realizan de manera intermitente debido a la demanda que se haga del mineral. El titular subcontrata con el comprador toda la operación.</p> <p>El contrato de concesión II5-11401 cuenta con Programa de trabajos y obras PTO y con licencia ambiental vigente.</p> <p>Dentro del título minero NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p>

						<p>En el momento de la visita SEL no se estaban realizando trabajos de explotación dentro del título minero, por lo tanto, no había personal laborando ni maquinaria.</p> <p>A partir de las observaciones efectuadas durante el Seguimiento en Línea, requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.</p> <p>2.3. Informar a los titulares del Contrato Minero IIS-11401, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1464 del 18 de noviembre de 2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita SEL del día 06 de noviembre de 2020, y establecidas en el ITEM 8 del el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1464 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU- 1464 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1464 del 18 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. IIS-11401.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ADR-101	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA.	10	25/11/2020	1485	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

					<p>a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ADR-101, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1443 del 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 27, 28,29 y 30 de octubre de 2020, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1443 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1443 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada los días 27, 28, 29 y 30 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente:</p> <p>De la MEDIDA DE SEGURIDAD dejada Mediante Informe de Atención de Emergencia No. ESSMCT 004 del 13 de abril de 2020, Una vez realizada la visita técnica al área de los Título Minero No. ADR-101 y EI5-151, los días 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020, se determina desde el punto de vista técnico y en función de las disposiciones establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, se cumplió con las instrucciones técnicas impartidas en el ACTA DE INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES, DE FECHA DEL 13, 14 y 15 de mayo de 2020. Se evidenció que la empresa titular minera, se viene Implementando el Estudio de polvo de carbón, el cual se utiliza Polo Inerte de Caliza, para controlar el Polvo de Carbón. Se realizó asignación de Inspector de Seguridad en los Niveles 1, Nivel 2 y Nivel 3, en los cuales dichos Inspectores tienen como funciones fundamentales tale como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Verificar la asistencia de todo el personal a la Charla diaria y socialización de V.L.P al Personal minero. <input type="checkbox"/> Verificar que todo el personal realice cambio de ficho en el tablero de permanencia al ingreso y salida, diligencie el formato de ingreso y salida. <input type="checkbox"/> Verificar que ningún minero ingrese a mina cigarrillos, yesqueros, fósforos, celulares, cámaras o cualquier otro aparato electrónico. En el cual al inicio de cada jornada realiza dicha revisión en Bocamina antes que los trabajadores ingreses a sus labores. <input type="checkbox"/> Verificar que el supervisor realice Medición de Gases antes, durante y finalizando el turno.
--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> Verificar la medición de gases antes de la Voladura.</p> <p><input type="checkbox"/> Verificar el registro en tablero de mediciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Suspender labores en caso de identificar riesgos eminentes que coloquen en peligro la seguridad de cualquiera de los trabajadores a su cargo.</p> <p>Se evidenció Capacitación a los Supervisores el día 01 de julio de 2020, sobre la Supervisión en manejo adecuado del flujo del aire. Así mismo, capacitación de fecha 02 de julio de 2020, sobre medición de gases y reajuste al PTS de Medición de Gases, en el cual se tiene como prioridad las mediciones de gases (gas Metano y Oxígeno) antes de iniciar labor y la Suspensión de los trabajadores, en caso de encontrarse una atmosfera viciada para realizar algún tipo de actividad minera. Se viene realizando sellamiento hermético de los trabajos antiguos o abandonados, para un correcto y funcionamiento del circuito de ventilación. Adicionalmente se realizó Capacitación a todos los trabajadores, sobre el ingreso del trabajador a Labores Antiguas; Charlas de concientización sobre la importancia del autocuidado.</p> <p>Por lo anterior, se LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: "Suspensión total de las labores de Exploración, Desarrollo, Preparación y Explotación, hasta tanto se dé cumplimiento de las medidas, recomendaciones e instrucciones productos de la investigación del accidente que realice la Autoridad minera al accidente ocurrido el día 2 de abril del 2020. La anterior medida se impone a los Título Involucrados (ADR-101 y E15-151)".De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1442 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>PARAGRAFO: No obstante lo anterior, se advierte al titular minero, que, para la reapertura de las labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, debe allegar un cronograma y plan de reapertura teniendo en cuenta los factores de riesgos según la matriz de peligros de la empresa, el cual debe ser aprobado por la autoridad minera.</p> <p>La reapertura de la mina se deberá realizar de manera gradual en cuanto al personal, realizando pruebas piloto y monitoreo continuo a las labores minas y a la atmósfera minera. Para la cual deberá implementar los correctivos necesarios que se identifiquen en dichos procesos. Se debe entregar informes mensuales de la información recolectada en el proceso de reapertura. Allegar informes mensuales de las condiciones de ventilación con el reporte del monitoreo continuo y actividades adicionales que realicen para que el circuito de ventilación sea óptimo.</p> <p>Se debe CONTINUAR con el Monitoreo continuo y con la Supervisión de los Elementos que ingresan los Trabajadores a sus áreas de Trabajo Permanentemente.</p> <p>Para allegar el Cronograma y plan de reapertura de las labores mineras, teniendo en cuenta los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>factores de riesgos según la matriz de peligros de la empresa, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1443 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. ADR-101, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero que los requerimientos, instrucciones técnicas, levantamiento de medidas y demás consideraciones que se plasman en el presente auto, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>2.7. REMÍTASE copia del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1443 del 12 de noviembre de 2020, así como del presente acto administrativo, a la ARL Positiva, así como al Ministerio de Trabajo Seccional Norte de Santander, para conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGPF-03	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	3	25/11/2020	1486	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1477 de fecha 19 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al I trimestre 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago.

						<p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al II, III trimestre 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-016-2001	CARBONES LA LONDRA LTDA	13	25/11/2020	1487	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1458 de fecha 13 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. 04-016-2001, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento en el Expediente Digital.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato Minero 04-016-2001, que se requiere bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del código de minas-Decreto 2655/88 y el Decreto 1886/2015, se le concede un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal como lo evidencia el informe de visita PARCU-1458 del 13 de noviembre del 2020.</p> <p>2.3 En cuanto a las recomendaciones adoptadas en el numeral 7.1 y 7.2 como resultado de la inspección minera realizada 03 de noviembre de 2020, el titular minero tendrá los plazos dispuestos para ello, sobre el cual, una vez cumplidos deberá allegar un informe técnico que evidencie su cumplimiento, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de Multa, en aplicación a los dispuesto por el artículo 75 y 77 del Decreto 2655/88.</p> <p>2.4 El titular deberá allegar la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, tal y como lo indica el informe de visita PARCU-1458 del 13/11/2020, o en su defecto se impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de incurrir en causal de caducidad.</p>

					<p>2.5 Requerir al titular del Contrato Minero 04-016-2001, abstenerse de realizar labores mineras no autorizadas o por fuera del área concedida, su realización o no cumplimiento a lo aquí establecido es causal de caducidad del contrato.</p> <p>2.6 En razón al incumplimiento de las medidas impartidas y adoptadas por la autoridad minera mediante Auto PARCU – 0794 del 22 de Julio de 2019, con relación al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0641 de fecha 16 de Julio de 2019, verificadas en las visitas del día 24 de Febrero de 2020 y el 03 de noviembre de 2020, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, le informa que se encuentra incurso en causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del decreto 2655/88 numeral 7, tal y como lo demuestra el informe de visita PARCU-1458 del 13/11/2020</p> <p>Para subsanar la casual o casuales de caducidad citadas por el numeral 7 del Decreto 2655/88 y sus normas reglamentarias, el titular minero tendrá un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto, para que allegue un informe técnico que evidencie su cumplimiento, o en su defecto se decretará la Caducidad, en aplicación a los dispuesto por el artículo 76 y 77 del Decreto 2655/88</p> <p>2.7 Informar al titular Minero, que con base en el informe de visita PARCU-1458 del 13/11/2020 se inicia procedimiento de caducidad, por la ratificación de la medida de seguridad, adoptada por la concedente en los siguientes términos:</p> <p>(...) Se mantiene la medida de seguridad en el inclinado palmeras y en el Nivel 1 interno SB 11 y en el nivel operador Pedro Jaimés, impuesta en vista de 24 de febrero de 2020 así : "Se suspende las labores de explotación , Por lo tanto las únicas labores que se habilitan para trabajar serán las tendientes a mejorar el circuito de ventilación así, solo se podrán realizar labores de preparación con el fin de avanzar las ventilaciones".... pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión".</p> <p>La causal aducida en referencia a la medida de seguridad ratificada, obedece estrictamente al no restablecimiento de las condiciones de seguridad en las labores mineras, conforme a lo contemplado en el Decreto 2655/88 numeral 3, el artículo 110 de la ley 1450 y lo dispuesto por el artículo 253 de decreto 1886/2015.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Para subsanar la casual o casuales de caducidad citada por el numeral 3 del Decreto 2655/88 y sus normas reglamentarias, el titular minero tendrá un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, para que allegue un informe técnico que evidencie su cumplimiento, o en su defecto se decretará la Caducidad, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 76 y 77 del Decreto 2655/88, la autoridad Minera realizará visita de verificación, hasta entonces, la medida de seguridad será de estricto cumplimiento y se mantendrá hasta la satisfacción de la autoridad Minera.</p> <p>2.8 Recordar al titular del Contrato Minero 04-016-2001, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1458 del 13/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNIÓN PRODUCT COMPANY S.A.S	11	25/11/2020	1488	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DCD-142 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1481 del 19 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero DCD-142, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1481 del 19 de noviembre de 2020, se le requiere bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concede un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p>

					<p>2.3 Informar al titular minero, que se levanta la medida de seguridad impuesta el 13 de febrero del 2020, la cual consistía en la suspensión inmediata del avance del Inclinado, teniendo en cuenta que se interceptó la Subguía 13 sur con los trabajos de la mina San Francisco y se vendaron los trabajos antiguos, las medidas del frente del Inclinado fueron CO2:0,35 O2:20,6; CH4:0 CO: 0.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 10 de noviembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1481 del 19 de noviembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1481 del 19 de noviembre de 2020.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1481 del 19 de noviembre de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>Por lo anterior, deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades en caso de requerir un mayor tiempo para el cumplimiento de los requerimientos señalados.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá
--	--	--	--	--	---

					<p>iniciar procesos sancionatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso
--	--	--	--	--	--

						<p>replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1481 del 19 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DCD-142, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	11	25/11/2020	1489	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

					<p>minero EKJ-102 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1467 del 18 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares del Contrato Minero EKJ-102, que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARCU-1467 del 18 de noviembre de 2020, se requiere bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concede un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 05 de noviembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1467 del 18 de noviembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1467 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1467 del 18 de noviembre de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>Por lo anterior, deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo, en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal
--	--	--	--	--	---

					<p>que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1467 del 18 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. EKJ-102, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FC5-151</p>	<p>LATAL COAL MINER S.A.S.</p>	<p>8</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1490</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1469 de fecha 18 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. FC5-151, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección del 06 de noviembre del 2020 e informe de visita PARCU-1469 de fecha 19 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>2.3 Requerir a los titulares del Contrato Minero FC5-151, de acuerdo al informe de visita PARCU-1469 del 12/11/2020, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas, concediendo un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, y de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en los Informe de Visita No. No. PARCU-0835 de fecha 28 de agosto de 2019 y el Informe de Visita No. PARCU-0208 de fecha 24 de febrero de 2020, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.4 Recordar al titular del Contrato Minero FC5-151, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1469 del 18/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
-----------------------	----------------	------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HBWK-11</p>	<p>JOSE ALFONSO Y EDUARDO MENDOZA MENDOZA</p>	<p>10</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1491</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-028-2001 (HBWK-11) fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1489 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares del Contrato Minero 04-028-2001 (HBWK-11), que se requieren, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del código de minas-Decreto 2655/88 y el Decreto 1886/2015, se le concede un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal como lo evidencia el informe de visita PARCU-1489 del 20 de noviembre del 2020.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 09 de noviembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1489 del 20 de noviembre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1489 del 20 de noviembre de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>Por lo anterior, deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades de requerir más plazo para su cumplimiento.</p> <p>2.5 Remítase copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1489 del 20 de noviembre de 2020, a la Alcaldía de Sardinata, Fiscalía General de la Nación y demás autoridades que corresponda, para que actúen conforme a su competencia, respecto de la presunta explotación ilícita de yacimiento minero al interior del título 04-028-2001 (HBWK-11), por parte del señor ALFONSO PEÑARANDA, en el inclinado ubicado en las coordenadas N: 8.1787003 y E: -</p>
-----------------------	----------------	---	-----------	-------------------	-------------	---

					<p>72.7068093, el cual no cuenta con autorización del titular y sobre el cual, ya se le concedió un Amparo administrativo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y máscara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1489 del 20 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-028-2001</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>(HBWK-11), Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO	6	25/11/2020	1492	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero ICQ-10511 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1487 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título ICQ-10511, se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero ICQ-10511 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 1056, del 13 de agosto de 2020.</p> <p>Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>El contrato ICQ-10511 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y con licencia ambiental.</p> <p>Se proyecta Piscinas paralelas al flujo del agua de la quebrada a una distancia de 5 a 10 metros para reducir la turbidez del agua y bajar los sólidos suspendidos. Al momento del seguimiento en línea, el cotitular manifiesta que no se encuentra realizando labores de extracción de material debido a la ola invernal que presentan en estos momentos, pero ha realizado labores de explotación cuando el clima lo permite y va acopiando en el sitio destinado para tal fin.</p> <p>Retroexcavadora es propia del cotitular. El transporte (volquetas) es alquilado y se realiza los fines de semana cuando realizan la extracción, como transporte interno hasta el punto de acopio. Para la venta del mineral el cliente debe enviar su transporte para que sea cargado y llevado al punto solicitado. No cuentan con drenajes en el frente de explotación, ya que se realiza la extracción</p>

						<p>sobre la capa laminar de la quebrada la raya</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita SEL del día 06 de noviembre de 2020, y establecidas en el ITEM 8 del el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1487 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1487 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1487 del 20 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. ICQ-10511.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A	2	25/11/2020	1493	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1459 de fecha 13 de noviembre del 2020, mediante el cual se evalúa la póliza de cumplimiento minero ambiental, allegada por el titular minero.</p> <p>2.2 Aprobar dentro del expediente Minero No. DCD-142, la Póliza Minero Ambiental No. 475-49-994000000195 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA, con vigencia hasta el 27 de OCTUBRE de 2021.</p> <p>2.3 Recordar al titular Minero que la garantía Minera o Póliza de cumplimiento, debe mantenerse</p>

						<p>vigente durante la vida útil del contrato, sus prórrogas y por tres años más, conforme a los parámetros legales dispuestos en el artículo 280 de la ley 685/2001, y la cláusula décimo Segunda del Contrato Minero, su incumplimiento es causal de caducidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	3	25/11/2020	1494	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1483 de fecha 19 de noviembre de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001969, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 30 de julio de 2020 hasta 30 de julio de 2021. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I y II trimestre 2020, ya que se reportan en ceros (0). <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al Concepto Técnico PARCU No. 1483 de fecha 19 de noviembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al III trimestre 2019, ya que debe un faltante de \$ 44.297 a partir de (11/08/2020); al IV trimestre 2019, ya que debe un faltante de \$ 30.974 a partir de (11/08/2020), hasta la fecha de su respectivo pago. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DDJ-091</p>	<p>LUIS CARLOS FORERO PARRA</p>	<p>3</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1495</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1482 de fecha 19 de noviembre de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiario correspondiente a la I, II, III anualidad de la etapa de exploración y I, II anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 1482 de fecha 19 de noviembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 1.836.533, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 12/11/2019. <p>2.4 REQUERIR al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 1482 de fecha 19 de noviembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurar de (\$75.000), ya que se encuentra vencida desde el 18 de octubre de 2020. <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación de la Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad competente. Los Formato Básico Minero anual 2017, 2018, los cuales deberán ser presentados por la plataforma de ANNA MINERIA. El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2019.
-----------------------	----------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III trimestre del 2020. <p>2.6 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 1482 de fecha 19 de noviembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de pago de visita de fiscalización del año 2011, por valor de (\$829.804), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 31/05/2012. <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que deberá cargar el formato básico minero anual del 2019 en la plataforma de ANNA-MINERA.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA.	9	25/11/2020	1496	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1484 de fecha 20 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. 04-010-97, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p>

						<p>2.2 Informar al titular del Contrato Minero 04-010-97, que se requiere bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655/88 y el Decreto 1886/2015. Para subsanar se le concede un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, en aras de formular una defensa con la presentación de un informe técnico que demuestre el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES referidas, Así como el cumplimiento de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en las visitas de fiscalización al área de fechas; 31 de julio del 2019, visita del 7 de noviembre del 2019, informe de visita 1543 del 3 de diciembre del 2019 y visita del 12 de febrero del 2020, como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.3 En cuanto a las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección y el numeral 7 del informe de visita de fiscalización integral PARCU-1484, visita realizada el 09 de noviembre de 2020, el titular minero tendrá los plazos dispuestos para ello, sobre el cual, una vez cumplidos deberá allegar un informe técnico que evidencie su cumplimiento, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de Multa, en aplicación a los dispuesto por el artículo 75 y 77 del Decreto 2655/88.</p> <p>2.4 Recordar al titular del Contrato Minero 04-010-97, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1484 del 20/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A - FOSFONORTE S.A	5	25/11/2020	1497	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1485 de fecha 20 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. 013-89, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p>

						<p>2.2 Requerir al titular del Contrato Minero 013-89, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, a razón del requerimiento técnico realizado en la Visita realizada el 09 de mayo de 2018, tal como lo evidencia el informe de visita PARCU-1458 del 13 de noviembre del 2020.</p> <p>2.3 En cuanto a las recomendaciones adoptadas en el numeral 7 y 7.1 como resultado de la inspección minera realizada 11 de noviembre de 2020, el titular minero tendrá los plazos dispuestos para ello en el acta de visita e informe de fiscalización PARCU-1485, sobre el cual, una vez cumplidos deberá allegar un informe técnico que evidencie su cumplimiento, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de Multa, en aplicación a los dispuesto por el artículo 75 y 77 del Decreto 2655/88.</p> <p>2.4 Recordar al titular del Contrato Minero 013-89, que es su DEBER, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1485 del 20/11/2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ	9	25/11/2020	1498	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1466 de fecha 18 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. DD-082, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, requerimientos técnicos no subsanados a razón de la visita del 02 de octubre de 2019 por medio del cual se emite informe de fiscalización PARCU-1207 del 15/10/2019 acogido en auto PARCU-1314 del 21 de octubre del 2019, tal y como se observa en el numeral 2.8. y lo establece el informe de visita PARCU-1466 del 18/11/2020, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) e i) de la ley</p>

					<p>685/2001.</p> <p>Parágrafo. - conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del código de minas, se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que subsane las NO CONFORMIDADES, y lo señalado informe de fiscalización PARCU-1207 del 15/10/2019 acogido en auto PARC-1314 del 21 de octubre del 2019, tal y como se observa en el numeral 2.8, y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.3 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el informe de visita PARCU-1466 del 18/11/2020 a razón de la inspección minera del 5 de noviembre del 2020, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>2.4.- Informar al titular Minero, que de acuerdo al informe de visita PARCU-1466 del 18/11/2020 a razón de la inspección minera del 5 de noviembre del 2020, se levanta la medida de seguridad adoptada el acta ESSM-CT002 de 24/02/2020, la cual consistía en: "... se impone medida de seguridad que consiste en la suspensión inmediata del nivel 1manto 30 hasta que se adelanten las medidas correctivas producto de la investigación que realice la ANM, se autoriza el mantenimiento del sostenimiento, ventilación, y adecuación de cunetas para el desagüe de nivel 1.</p> <p>PARÁGRAFO. - Es de recordar al titular Minero, el compromiso de continuar con el seguimiento permanente de las inspecciones diarias del plan de sostenimiento así mismo las capacitaciones permanentes a los trabajadores en cada labor a realizar.</p> <p>2.5 Recordar al titular del Contrato Minero DDG-082, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1466 del 18/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>EBA-081</p>	<p>EXPLOTACIONES DE MINERALES LTDA.</p>	<p>6</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1499</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1468 de fecha 18 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. EBA-081, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, tal y como lo recomienda el informe de visita objeto de este acto.</p> <p>Parágrafo. - conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del código de minas, se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que subsane las recomendaciones e instrucciones dispuestas en el informe de visita PARCU-1468 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3 Recordar al titular Minero, que la inactividad de labores mineras no autorizada, es causal de caducidad, tal y como lo cita el artículo 112 literal c) de la ley 685/2001, esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por lo tanto, se recomienda reactivar las labores mineras o presentar sustento técnico de la inactividad Minera en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o en su defecto se iniciará procedimiento respectivo.</p> <p>2.4 Recordar al titular del Contrato Minero EBA-081, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1468 del 18/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FGS-164</p>	<p>LUIS FABIAN ESTUPIÑAN</p>	<p>9</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1500</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1470 de fecha 18 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. FGS-164, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección del 06 de noviembre del 2020 e informe de visita PARCU-1470 de fecha 18 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión FGS-164, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES, tal y como lo recomienda el informe de visita objeto de este acto. Parágrafo. - conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del código de minas, se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que subsane las recomendaciones e instrucciones dispuestas en el informe de visita PARCU-1470 del 18 de noviembre de 2020. En el término previsto el titular deberá allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico y evidencias de cumplimiento que demuestren que se subsanaron las no conformidades referidas.</p> <p>2.4 Recordar al titular del Contrato Minero FGS-164, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1470 del 18/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FLG-093</p>	<p>SIERVO AVENDAÑO VARGAS</p>	<p>11</p>	<p>25/11/2020</p>	<p>1501</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1488 de fecha 20 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. FLG-093, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1488 de fecha 20 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato Minero FLG-093, que de acuerdo al informe de visita PARCU-1452 del 12/11/2020, se realizará el requerimiento BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literales c), g) e i) del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, así como, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones y recomendaciones de carácter técnico y de seguridad adoptados en los Informe de Visita 29 de agosto de 2019, instrucciones Técnicas de visita N°1142 del 07 de octubre 2019 y el Informe de visita PARCU-0375 de fecha 26 de marzo de 2020. Tal y como lo deja plasmado el informe de visita PARCU-1488 como parte de esta actuación administrativa</p> <p>2.4 Informar a los titulares del Contrato Minero FLG-093, que de acuerdo al informe de visita PARCU-1488 del 20/11/2020, se ordena la suspensión de labores de exploración Bocamina Nivel San Isidro Manto 30, Bocamina Nivel San Isidro Manto 40 y Cruzada las indias manto 20 y 30 teniendo en cuenta que estas no se encuentran incluidas en el programa de trabajos y obras P.T.O., hasta tanto, se allegue la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, y el mismo sea aprobado por la autoridad minera; a su vez se recomienda presentar plano topográfico de labores actuales incluyendo el área otorgada y las labores exploratorias que se realizan.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- la medida de suspensión aquí establecida se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad minera.</p> <p>2.5 Se ordena a los titulares del Contrato Minero FLG-093, se abstenga de realizar actividades mineras no autorizadas en el PTO, su realización es tipificado como explotación ilícita de yacimiento minero y se encuentra enmarcado como una causal para declarar la caducidad del</p>
-----------------------	----------------	-----------------------------------	-----------	-------------------	-------------	--

						<p>contrato de concesión.</p> <p>2.6 Recordar al titular del Contrato Minero FLG-093, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1488 del 20/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EI8-112	LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO	3	25/11/2020	1502	<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del plano actualizados y registros de los avances, tal y como lo recomienda el informe de visita objeto de este acto.</p> <p>Parágrafo. - conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del código de minas, se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que subsane las NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2. Informar al titular minero que mediante Auto PARCU-583 del 27 de julio de 2020 se efectuó requerimiento en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; además se informó respecto a otros procedimientos sancionatorios iniciados mediante Auto PARCU-1066 del 19 de septiembre de 2019, Auto PARCU-1609 del 28 de septiembre de 2018, Auto PARCU-0991 del 26 de septiembre de 2017 y Auto PARCU-1494 del 26 de noviembre de 2016 y Auto PARCU-0680 del 27 de junio de 2016, por lo que se emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo motivado.</p> <p>3. Ordenar que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU-1462 del 18 de noviembre de 2020.</p>

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GCU-103	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	2	25/11/2020	1503	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER en este acto administrativo el Concepto Técnico de evaluación de póliza PARCU-1478 de fecha 19 de noviembre del 2020, realizado al Contrato No. GCU-103, el cual se encuentra a disposición del titular.</p> <p>SEGUNDO: APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101002055, expedida por seguros del estado, ya que CUMPLE técnicamente, con los parámetros establecidos y tiene una vigencia hasta 22-10-2021.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>.</p>
AUTO PARCU	DBC-113	COOPROCARCEGUA LTDA	5	25/11/2020	1504	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DBC-113, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1440 del 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo</p>

						<p>112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 3 de noviembre de 2020, y con las requeridas en la primera y segunda visita realizadas en el año de 2019, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1440 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>Por lo anterior, el titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos señalados y todas las evidencias que permitan determinar el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1440 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DBC-113, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DBP-161	ALFREDO MARTÍNEZ Y OTROS	7	25/11/2020	1505	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DBP-161, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1439 del 12 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 26 Y 27 de octubre de 2020, establecidas en el ITEM 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1439 del 12 de noviembre de 2020, dentro de los términos establecidos en dicha acta.</p>

					<p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1439 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente a la suscripción del acta de visita en campo..</p> <p>2.5. Informar al titular minero, QUE ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1439 del 12 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DBP-161, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LIDIA PEREZ TOLOZA	10	25/11/2020	1506	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1480 de fecha 19 de noviembre del 2020, realizado dentro del área del título No. EG7-111, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el numeral 7. Y 7.1 como resultado de la inspección minera realizada 10 de noviembre de 2020, el titular minero tendrá los plazos dispuestos para ello conforme al acta e informe de visita PARCU-1480 del 19/11/2020, sobre el cual, una vez cumplidos deberá allegar un informe técnico que evidencie su cumplimiento, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de Multa, en aplicación a los dispuesto por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2001</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato Minero EG7-111, que de acuerdo al informe de visita PARCU-1480 del 19 de noviembre del 2020, se realizará el requerimiento bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal g) e i) del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, Así como, el incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas adoptadas en los Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0751 del 05 de agosto del 2019, Informe de Visita 1616 de fecha 10/12/2019, visita de fecha 25 de noviembre del 2019 y visita del 10 de marzo del 2020.</p>

						<p>2.4 Informar a los titulares del Contrato Minero EG7-111, que de acuerdo al informe de visita PARCU-1480 del 19 de noviembre del 2020, se levanta medida de seguridad establecida en visita realizada el 10 de marzo 2020 que consiste en: "se impone medidas de seguridad en Cruzada del manto metro que conduce al manto 40 teniendo en cuenta que sobrepasan los límites permisibles que oscilan entre CO2=0,52 y O2: 19,2%. CO:2, inicio de tambor guía 1manto m40, CO2=0,54 O2: 19,8 cruzada a manto 40 CO2=0,66, CO: 2, O2 19,6 y no se cuenta con circuito de ventilación."</p> <p>2.5 Recordar al titular del Contrato Minero EG7-111, que es su DEBER Cumplir con lo Establecido En El REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, a razón del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como, de las recomendaciones de carácter permanente dispuestas en el informe de visita PARCU-1480 del 19/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Su incumplimiento es causal de sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 253 del Decreto 1886/20015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA	7	25/11/2020	1507	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU- 1494 de fecha 23 de noviembre del 2020, realizada dentro del área del título No. 7712, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1494 de fecha 23 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato Minero No. 7712, que de acuerdo al informe de visita PARCU No. 1494 del 23/11/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se</p>

						<p>presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.4 REQUERIR, al titular minero bajo causal de Caducidad de conformidad a lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, por lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>2.5 Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No. 1494 de fecha 23 de noviembre del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6 REQUERIR, al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 4 “CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE”, del informe de fiscalización PARCU No. 1494 de 23 de noviembre de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, referidas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1494 del 23 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 7712, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	9	25/11/2020	1508	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU - 1495 de fecha 23 de noviembre del 2020, realizada dentro del área del título No. DKJ-111, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p>

					<p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1495 de fecha 23 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato Minero No. DKJ-111, que de acuerdo al informe de visita PARCU No. 1495 del 23/11/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.4 REQUERIR, al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 4 “CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE”, del informe de fiscalización PARCU No. 1495 de 23 de noviembre de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, señalados en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA al contrato de concesión DKJ-111 impuesta en la visita de fiscalización de fecha 12 de noviembre del 2020 y del 12 de marzo del 2020 consistente en:</p> <p>(...)Se mantiene medida de seguridad impuesta en visita de fiscalización el día 20 de febrero de 2019 que consiste en suspender los trabajos y labores que se vienen adelantando desde la Abscisa 170 del Inclinado manto 50 hasta el frente de la sobreguía 11 norte, teniendo en cuenta que se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles (CO2:0,70-0,85 O2: 19.5 - 19.3) por consiguiente se debe presentar y adecuar el circuito de ventilación e instalar ventilación mecanizada para dilatar gases.</p> <p>Se mantiene medida de seguridad impuesta en visita de fiscalización el día 20 de febrero de 2019 que consiste en suspender todas las labores de desarrollo, preparación y explotación presentes en el inclinado manto 40 hasta tanto de realicen los cambios en todo el sostenimiento existente en razón que se encuentra en mal estado y puede generar condiciones inseguras tanto para el personal que labora y el recurso. (..)</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en acta de visita de fiscalización integral de fecha 12 de noviembre de 2020, en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1495 del 23 de noviembre de 2020.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que establece: g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.7 Remítase copia a la Alcaldía Municipal del Salazar, del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1465 del 18 de noviembre de 2020, en el cual se mantiene las medidas de seguridad, a fin de que actúen conforme a sus competencias.</p> <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001815 cuya vigencia es 6/03/2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1495 del 23 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DKJ-111 Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	8	25/11/2020	1509	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU - 1491 de fecha 23 de noviembre del 2020, realizada dentro del área del título No. EGU-102, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1491 de fecha 23 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato Minero EGU-102, que de acuerdo al informe de visita PARCU No. 1491 del 23/11/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.4 REQUERIR, al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 4 "CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE", del informe de fiscalización PARCU No. 1491 de 23 de noviembre de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas, referidas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1491 del 23 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. EGU-102, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES Y GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S.	5	25/11/2020	1510	ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. HI4-13251, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1474 del 18/11/2020.

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. HI4-13251, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la información requerida en el numeral 3º del Concepto Técnico PARCU No. 1474 de fecha 18/11/2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del CONTRATO DE CONCESION No. HI4-13251, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos artículo 115 Y 287 de la ley 685/2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la información requerida.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información requerida de la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico - Programa de Trabajos y Obras –PTO- (PTO), deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular del CONTRATO DE CONCESION No. HI4-13251, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. HI4-13251.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IGI-08091	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA	3	25/11/2020	1511	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme e artículo 17 de la ley 1437 de</p>

						<p>2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el término preteritorio de un mes, allegue los documentos necesarios para resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo No. 20201000873952 del 23 de noviembre de 2020. Es de advertir que en el caso de certificaciones, las mismas, deben tener fecha de expedición no superior a tres meses.</p> <p>3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	6	25/11/2020	1512	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el Informe de inspección Minera PARCU-1492 de fecha 23 de noviembre del 2020, realizada dentro del área del título No. GKI-081, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 Recordar al titular que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el acta de inspección e informe de visita PARCU-1492 de fecha 23 de noviembre del 2020, o en su defecto se iniciara procedimiento sancionatorio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, tal y como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>2.3 REQUERIR, al titular minero bajo causal de Caducidad de conformidad a lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, por lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.4 Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No. 1492 de fecha 23 de noviembre del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar a los titulares del Contrato Minero GKI-081, que de acuerdo al informe de visita PARCU-1492 del 23/11/2020, se realizará el requerimiento bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del código de minas y se le concederá un plazo de treinta (30) días,</p>

						<p>contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que se presente informe técnico que demuestre el cumplimiento de dichas NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1492 del 23 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GKI-081, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LI7-08381	AUGUSTO CADENAS YAÑEZ	2	25/11/2020	1513	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1472 de fecha 18 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción, correspondiente al I, II, III, IV trimestre 2019 y I, II, III trimestre 2020 toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HI6-15251	EDGAR ROJAS	4	25/11/2020	1514	<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la ley 685 de 2001, la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, tal y como lo recomienda el informe de visita objeto de este acto.</p> <p>Parágrafo. - conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del código de minas, se le concederá un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que subsane las NO CONFORMIDADES, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p>

						<p>2. Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones realizadas en el informe de Visita PARC-1463 del 18 de noviembre del 2020.</p> <p>3. Recordar al titular Minero, que las actividades mineras deben estar sujetas al cumplimiento a lo establecido en PTO, Plan de Manejo ambiental y Decreto 2222 de 1993, "REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO".</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU-1463 del 18 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta